

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la detencion de Aniceto Sabando y Celada, natural de Miranda de Ebro, que en el día 25 del mes próximo pasado se ausentó de la casa paterna, sin que se sepa su paradero; y caso de ser hallado le remitirán á disposicion del Alcalde popular de dicho Miranda de Ebro, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Burgos 31 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Aniceto Sabando.

Edad 14 años, estatura regular; viste chaqueta nueva de paño afrancescano, pantalon de tela rayada encarnado, boina vieja encarnada, calzado de alpargatas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado de la Seccion Sanitaria del Distrito de Castilla la Nueva, Máximo Arrontes Cano, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado; y se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que los Sres. Alcaldes y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á su persecucion y captura hasta ponerlo á mi disposicion.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Felix y Cesárea, natural de Roa, Juzgado de idem, provincia de Burgos, vecindado en Fuentedueña, provincia de Valladolid, edad 20 años dos meses nueve dias, estatura un metro 660 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Burgos 30 de Octubre de 1869.

El Coronel Gobernador interino, Antonio Hernandez de la Molina.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos Gaspar Porras y Manuel el Confitero, vecinos de Fuencaliente, Julian Blanco, vecino de Paul, y Pedro García Ortega, vecino de Villarán, todos en la provincia de Burgos, á quienes instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelion contra la Constitucion el diez y siete del mes actual en Verdeña, y haber cometido varios robos y otros excesos con intimidacion grave en las personas, usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos ya relacionados, señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente. Fijese este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. Guillermo Diez Negro, Por su mandado, Adrian Rogado Arriso.

(Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Instruc-

cion pública, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.ª Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá al Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este catálogo se expresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edicion, el tamaño y la encuadernacion. El Alcalde y el Maestro pondrán al pie de estos catálogos el *Recibí y Conforme*, depositando un ejemplar en la Secretaría de la Junta provincial, remitiendo otro á la Direccion general de Instruccion pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.ª Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por el Ministerio como propiedad inalienable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputacion provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.ª La formacion de este catálogo corresponderá al Maestro; pero será lo mas conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.ª Las Bibliotecas populares quedarán sujetas á las disposiciones generales que sobre formacion de catálogos se dicten para las demás del reino.

6.ª Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiera por cualquier otro medio el Municipio llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.ª Los libros de las Bibliotecas po-

pulares podrán servirse al público en la Escuela y á domicilio. Se servirán en la primera forma á toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas para la asistencia del Maestro, quien habrá de facilitar además al lector sitio cómodo en lo posible, y si es fácil á su vista. Se servirán los libros á domicilio y mediante recibo á toda persona á quien el Maestro, bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado para su inmediata compostura ó reposicion en caso de desperfecto ó extravío.

8.ª Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.ª Nunca podrá servirse mas de un volumen á los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector mas de 10 dias.

10.ª Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservacion de los libros que reciba, y en todo caso pasará la responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11.ª El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo á la cual estará obligado cada seis meses á formar la estadística de lectores.

12.ª Redactará tambien el Maestro y remitirá á la Direccion al fin de cada año una sucinta Memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquiera especie de que sea susceptible.

13.ª La Direccion de Instruccion pública tendrá presentes estas Memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14.ª Los libros que sucesivamente remitiere el Ministerio serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo á la Direccion de Instruccion pública por el Ayuntamiento.

15.ª Si los lectores tuvieran necesidad de tomar notas, copiar párrafos, di-

bujos ó grabados, el Maestro les facilitará tinta, pluma y sitio á propósito para hacerlo.

16. La Direccion de Instruccion pública vería con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la poblacion leyese en público, ó explicasen párrafos, lecciones ó capitulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamente ó sin periodo fijo. La institucion de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribucion de libros.

17. Se recomienda especialmente á los Ayuntamientos, no solo la adquisicion de libros para estas Bibliotecas, sino la encuadernacion de los que se remitan ó por otro medio se adquirieran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18. Mientras la Direccion de Instruccion pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demás muebles en ellas necesarios.

19. Los Inspectores de Instruccion primaria velarán por el buen orden y arreglo de estas Bibliotecas, comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata correccion.

20. Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Botánica, Zoología etc., podrán colocarse cuando no estén unidos á un libro en cuadros en el local de la Biblioteca.

21. Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas, modelos, proyectos etc., que posean las Escuelas ó que se remitan á ellas estarán tambien bajo la inmediata inspeccion del Maestro á disposicion de los lectores.

22. Estarán tambien á disposicion de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin retribucion en este segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23. Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservacion de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24. Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869. —Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Plácido Lopez Iturralde, Notario del Colegio de este Territorio y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fé: que en la demanda ejecutiva contra D. Inocencio Aparicio y Cipriano Ortega, vecinos de esta Ciudad, se halla el edicto que dice así.—D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,=Hago saber:

que el dia nueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se rematarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

	Esc. mils.
Una cómoda de nogal, tasada en	12
Una urna de pino, en	50
Una mesa de dos frentes, en	8
Un sofá, en	5
Diez y ocho sillas	4,200
Un ropero de pino	18
Una mesa de escritorio, en	8
Tres camas de nogal, en	8
Cuatro mantas de Palencia	12,800
Una docena de sábanas	24
Seis tazas de china	3,600
Una dulcera de cristal	2
Dos catres de pino	5
Una cómoda de pino, pintada	10
Dos colchones	10
Dos mantas	5

Los cuales se embargaron á D. Inocencio Aparicio y Cipriano Ortega, vecinos de esta Ciudad, para las resultas de una ejecucion propuesta contra ellos por D. Toribio Martinez su convecino.—Lo que se hace saber para la debida publicidad. Dado en Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Lino Duarte y Soto.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto original que obra en el expediente de su razon, al que me refiero. Y para los efectos que en el mismo se indica, firmo este testimonio en Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Don Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se dice llamar Roman Diaz, á Antonio cuyo apellido se ignora, y á otro cuyo nombre y apellido tambien es

ignorado, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado por robo y lesiones á D. Inocencio Rodriguez y su ama Doña María Herran, vecinos de Zurbitu, la tarde del cinco de Mayo del corriente año, para que se presenten en este dicho Juzgado ó en la cárcel del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta, á defenderse de lo que contra ellos resulta en citada causa, pues si lo hicieren serán oidos, y de no, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Miranda á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—C. Flores y Bustos.—Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE PAZ de Santa Maria del Campo.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa Maria del Campo.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz entre Donato Campo como demandante, y Galo Lozano como demandado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa Maria del Campo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Martin Puente, Juez de paz de la misma, visto el juicio celebrado entre Donato Campo, como demandante, y como demandado y en rebeldía Galo Lozano, vecinos de esta villa, y

Resultando que el demandante reclama del demandado once escudos seiscientos milésimas que le prestó para sus necesidades, y los que se obligó á pagar en el mes de Setiembre próximo pasado.

Considerando que está probada la deuda por el pagaré suscrito por el demandado.

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer escepcion alguna á la demanda á pesar de estar citado personalmente; por ante mí el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Galo al pago de los once escudos seiscientos milésimas reclamados, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará en estrados por lo que concierne al demandado, y se publicará en el Boletín oficial segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Martin Puente.—Eugenio Santos y Santos.

Es conforme la sentencia inserta con su original, á la que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la

presente, visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado en Santa Maria del Campo á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio Santos y Santos.—V.º B.º—Martin Puente.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de Santa Maria del Campo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre Vicente Gomez como demandante, y Eusebio Santos como demandado, vecinos de esta villa, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa Maria del Campo, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Martin Puente, Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre Vicente Gomez en concepto de demandante, y como demandado y en rebeldía Eusebio Santos, ambos de esta vecindad, y

Resultando que el demandante Vicente reclama del demandado la cantidad de trece escudos trescientas milésimas que le prestó para sus necesidades, obligándose á pagarle en el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete con el interés anual de un ocho por ciento.

Resultando que el demandado no se ha presentado en el dia y hora señalados para la comparecencia á pesar de estar citado personalmente.

Considerando que está plenamente probada la deuda, sin que se haya presentado el demandado á exponer cosa alguna en contra de ella.

Considerando que el demandado se dió por notificado del decreto ordenando la comparecencia, por ante mí el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Eusebio á que pague al demandante Vicente la cantidad de trece escudos trescientas milésimas, con mas el interés anual de un ocho por ciento y las costas. Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Martin Puente.—Eugenio Santos y Santos.

Es conforme con su original, al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, doy la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa Maria del Campo Octubre veinte y siete año del sello.—Eugenio Santos y Santos.—V.º B.º—Martin Puente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombres de los interesados en la inscripcion.			INSCRIPCIONES.	
		Núm.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.	
14539	Tierra.....	Castrillo.....	Corona.....	4 celemines...	Solo dos..	Angela Angulo.....	Hijuela.....	1861	
14540	"	"	Calzadilla.....	3 id.	"	"	"	"	
14541	"	"	Valde la Cuesta.....	id.	"	"	"	"	
14542	"	"	Fuente Arañal.....	6 id.	"	"	"	"	
14543	"	"	Moro.....	3 id.	"	"	"	"	
14544	"	"	Vadillo.....	6 id.	"	"	"	"	
14544	"	"	Nava.....	4 id.	"	"	"	"	
14545	"	"	Fuente el Rio.....	5 id.	"	"	"	"	
14546	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	700 cepas....	"	"	"	"	
14547	"	"	Valde Quemada.....	360 id.	"	"	"	"	
14548	"	"	id.	300 id.	"	Victoriana Angulo.....	"	"	
14549	Tierra.....	"	Aza.....	4 celemines...	"	Perfecta Angulo.....	"	"	
14550	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"	
14551	"	"	Vadillo.....	6 id.	"	Santiago Angulo.....	"	"	
14552	"	"	Cañal.....	8 id.	"	"	"	"	
14553	"	"	San Andrés.....	id.	"	"	"	"	
14554	"	"	Serna.....	10 id.	Solo uno..	"	"	"	
14555	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	600 cepas....	Solo dos..	"	"	"	
14556	Tierra.....	"	Vadillo.....	10 celemines..	"	"	"	"	
14557	"	"	Cañal.....	8 id.	"	"	"	"	
14558	"	"	San Andrés.....	7 id.	"	"	"	"	
14559	"	"	Serna.....	10 id.	"	"	"	"	
14560	"	"	Callejon.....	5 id.	"	"	"	"	
14561	"	"	Carre Solarana.....	6 id.	"	Maria Angulo.....	"	"	
14562	"	"	Carrera.....	id.	"	"	"	"	
14563	"	"	Carre Rabé.....	id.	"	"	"	"	
14564	"	"	Blanco.....	7 id.	"	"	"	"	
14565	"	"	Prado San Millan....	id.	"	"	"	"	
14566	"	"	Royales.....	4 id.	"	"	"	"	
14567	"	"	Valde la Cuesta.....	7 id.	"	"	"	"	
14568	"	"	Vachamonte.....	8 id.	"	"	"	"	
14569	"	"	Llano la Poza.....	4 id.	"	"	"	"	
14570	"	"	Royal de la tia Pepita.	id.	"	"	"	"	
14571	"	"	Corona.....	3 id.	"	"	"	"	
14572	"	"	Juncada.....	450 cepas....	"	"	"	"	
14573	Majuelo.....	"	lleras.....	5 celemines..	"	Lorenzo Merino.....	"	"	
14574	Tierra.....	"	Fuente Arañal.....	3 id.	"	"	"	"	
14575	"	"	Perloda.....	8 id.	"	"	"	"	
14576	"	"	Perdiguera.....	5 id.	"	"	"	"	
14577	"	"	Prado San Millan....	7 id.	"	"	"	"	
14578	"	"	Cruz de los Molares..	5 id.	"	"	"	"	
14579	"	"	Cañada.....	3 id.	"	"	"	"	
14580	"	"	Mojon de Brigida....	4 id.	"	"	"	"	
14581	"	"	Vadillo.....	id.	"	"	"	"	
14582	"	"	Rogillo.....	5 id.	"	"	"	"	
14583	"	"	Llano la Poza.....	4 id.	"	"	"	"	
14584	"	"	Serna.....	3 id.	"	"	"	"	
14585	"	"	Santa Ana.....	100 cepas...	"	"	"	"	
14586	Majuelo.....	"	Juncada.....	350 id.	"	"	"	"	
14587	"	"	Valde Moral.....	2 celemines..	"	Juan Delgado.....	"	"	
14588	Tierra.....	"	Salgueros.....	id.	"	"	"	"	
14589	"	"	Prado de Arriba.....	id.	"	"	"	"	
14590	"	"	Valde Quemada.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"	
14591	"	"	Santa Ana.....	4 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14592	"	"	Valde la Cuesta.....	2 id.	"	"	"	"	
14593	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
14594	"	"	Terico.....	1 id.	"	"	"	"	
14595	"	"	Fuente Moro.....	3 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14596	"	"	Serna.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14597	"	"	Fuente Prado.....	7 id.	"	"	"	"	
14598	"	"	Carrera.....	1 id.	"	"	"	"	
14599	"	"	Abiones.....	id.	"	"	"	"	
14600	"	"	Fuente el Rio.....	id.	"	"	"	"	
14601	"	"	id.	50 cepas....	"	"	"	"	
14602	Majuelo.....	"	Perdiguera.....	150 id.	"	"	"	"	
14603	Tierra.....	"	Fuente el Rio.....	2 celemines..	"	"	"	"	
14604	Huerto.....	"	Canalizo.....	1 id.	"	"	"	"	
14605	Tierra.....	"	Valde Moral.....	2 id.	"	Laureano Delgado..	"	"	
14606	"	"	Salgueros.....	id.	"	"	"	"	
14607	"	"	Prado de Arriba.....	id.	"	"	"	"	
14608	"	"	Valde Quemada.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"	
14609	"	"	Santa Ana.....	4 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14610	"	"	Valde la Cuesta.....	2 id.	"	"	"	"	
14611	"	"	Terico.....	1 id.	"	"	"	"	
14612	"	"	Fuente Moro.....	3 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14613	"	"	Serna.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
14614	"	"	Fuente Prado.....	7 id.	"	"	"	"	
14615	"	"	Carrera.....	1 id.	"	"	"	"	
14616	"	"	Abiones.....	id.	"	"	"	"	
14617	"	"	Fuente del Rio.....	id.	"	"	"	"	
14618	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"	

14619	Majuelo.....	»	Perdiguera.....	50	cepas....	»	»	»
14620	»	»	Borro.....	50	id.	»	»	»
14621	Huerto.....	»	Canalizo.....	1	celemin....	»	»	»
14622	Tierra.....	»	Barca.....	4	id.	»	María del Pozo.....	»
14623	»	»	Fuente.....	5	celms. y 1/2.	»	Vicenta del Pozo.....	»
14624	»	»	Fuente de Borbollones.	4	id.	»	»	»
14625	»	»	Vega de Torrecilla....	4	id.	»	»	»
14626	»	»	id.		Celemin y 1/2.	»	»	»
14627	»	»	id.	6	id.	»	Juan del Pozo.....	»
14628	»	»	id.	5	id.	»	»	»
14629	»	»	id.	5	id.	»	»	»
14630	»	»	id.	id.	id.	»	»	»
14631	Casa.....	Castroceniza.....	»	No la tiene....	»	»	Fermina Serrano.....	»
14632	»	»	»	id.	»	»	Galo Sanz.....	»
14633	Tenada.....	»	Valle.....	id.	»	»	»	»
14634	Casa.....	»	Subida para la Iglesia.	id.	No los tiene..	»	»	»
14635	»	»	»	id.	»	»	Malias Alonso.....	»
14636	»	»	Calle de la Iglesia....	id.	Solo dos..	»	Ignacio Alonso.....	»
14637	Pajar.....	»	Salida de Ura.....	id.	»	»	»	»
14638	»	»	Calle de Ura.....	id.	No los tiene..	»	Toribio Alonso.....	»
14639	Casa.....	»	»	id.	»	»	»	»
14640	Pajar.....	»	Calle que sale para Ura	id.	Solo dos..	»	Narcisa Alonso.....	»
14641	Casa.....	»	»	id.	No los tiene..	»	Paula Alonso.....	»
14642	»	»	Barrio Encimero.....	id.	Solo dos..	»	Isidro Nuñez.....	»
14643	Pajar.....	»	Camino de Ura.....	id.	»	»	Polonia Nuñez.....	»
14644	»	»	id.	id.	»	»	Ramos Nebreda.....	»
14645	Casa.....	»	Calle Real.....	id.	»	»	Valentin Alonso.....	»
14646	Tenada.....	»	»	id.	»	»	»	»
14647	»	»	Calle Real.....	id.	»	»	»	»
14648	Pajar.....	»	Calle que sale a Ura..	id.	»	»	»	»
14649	Casa.....	»	Calle de Sto. Domingo.	id.	No los tiene..	»	Vicente Alonso.....	»
14650	»	»	id.	id.	»	»	Santos Alonso.....	»
14651	»	»	Calle Real.....	id.	Solo uno..	»	Joaquin Rojo.....	»
14652	Tenada.....	»	Calle de Abajo.....	id.	No los tiene..	»	Micaela Rojo.....	»
14653	Pajar.....	»	Calle de Travesía.....	id.	»	»	»	»
14654	Tenada.....	»	Calle de Abajo.....	id.	»	»	Nicolasa Rojo.....	»
14655	Pajar.....	»	Calle de Travesía.....	id.	»	»	»	»

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Ibrillos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de ciento treinta y dos escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes al Sr. Alcalde presidente del mismo, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ibrillos y Octubre 27 de 1869. = El Presidente, Justo Conde.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Valdivielso.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento popular de esta Merindad de Valdivielso, con la dotación anual de trescientos escudos, pagados de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 20 de Octubre de 1869. = El Alcalde 1.º, José de la Gala Maza.

Alcaldía constitucional de Fresnillo de las Dueñas.

Trascurrido el plazo de 30 días por que se anunció la vacante de la Secretaría de este municipio, se publica á continuación la lista de los aspirantes á ella, para que con arreglo á las prescripciones del art. 101 de la ley municipal puedan reclamar estos de la aptitud legal de cada uno de los pretendientes, que lo son:

D. Juan Ortega.

D. Andrés de Andrés Abad.

Fresnillo de las Dueñas 26 de Octubre de 1869. = El Alcalde, Tomás Pastor.

Alcaldía constitucional de Valdezate.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, casa, bodega y envás para el vino que recoja de los vecinos que quieran su asistencia, todo conforme al reglamento de 11 de Marzo de 1867.

Valdezate 25 de Octubre de 1869. = Francisco Requejo.

Anuncios particulares.

En el antiguo y acreditado Molino de chocolate, situado en el paseo del Espolon, núm. 24 en esta Ciudad, se vende

también chocolate de la gran Fábrica de los Señores Lopez hermanos, de Málaga.

Los precios son á 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 rs., este último con soconusco.

A los consumidores que lleven seis libras de cualquiera de los precios de 8, 10 ó 12 rs. se les regalará una bonita caja, en la cual van colocadas. = Francisco Hernando Alameda. 2—2

ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA DE JUAN CRUZ DE EGULEOR.

en Bilbao Abando.

En este establecimiento encontrarán los que deseen favorecerle con sus pedidos una gran colección de arbustos de hoja persistente, de caduca, y árboles de sombra: colección superior de perales de las clases mas predilectas, y gran variedad de manzanos y frutales de hueso, colección de cebollera, de jacintos, tulipanes, renúnculos, anémonas etc.

Los catálogos se expiden gratis en el establecimiento, y se dirigen por el correo á las personas que lo pidan, por el cual se podrán enterar, los que gusten, de las demás plantas que no se denominan, por mayor brevedad. 3—12

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS. = BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, coloños, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y latón.

17—20

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las Estaciones del Ferrocarril del Norte Pampliega, Villodrigo y Quintana la Puente. Tiene buenas tenadas y bebederos. Quien quiera interesarse puede verse con su dueño en Palencia D. Eduardo Cosío, ó en Santa María del Campo con D. Manuel García de la Mata.

2—3